

A despacho de la señora Juez el anterior escrito para que se sirva proveer de conformidad. Buenaventura, diciembre 7 de 2021.

El secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

Ejecutivo Singular Única Instancia  
COOPERATIVA COOPDIESEL Vs WILSON HERNANDO OROBIO CASTILLO  
RAD. 2005-00181-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, Valle, diciembre siete (07) del año dos mil veintiuno (2021).

Mediante escrito que antecede el demandado manifiesta que por no existir embargo sobre su mesada adicional (Prima), autoriza a la señora LUZ DARY CHAMORRO OBREGON identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.743.547, para recibir y cobrar el depósito judicial correspondiente a las primas del mes de noviembre de 2021.

Por ser procedente tal pedimento, se

**R E S U E L V E :**

PRIMERO.- TENGASE como autorizada para RECIBIR Y COBRAR el depósito judicial por concepto de mesada adicional (Prima) del mes de noviembre de 2021, a la señora LUZ DARY OBREGON CHAMORRO identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.743.547 expedida en Buenaventura, Valle, descontado al pasivo, como quiera que las mismas no se encuentran embargadas, tal como lo solicitó el demandado.

**CÚMPLASE**

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO

Firmado Por:

**Martha Elizabeth Jimenez Delgado**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc4c468ea68b293aa98d886c9ad3f88021763ffd6f3967d548c3b37dc62c85a3**

Documento generado en 07/12/2021 04:16:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, diciembre siete (07) de dos mil veintiuno (2021)

SOLICITUD: APREHESION Y ENTREGA  
SOLICITANTE: BANCO BBVA COLOMBIA  
DEUDOR: JAVIER ZAMBRANO GUERRERO  
RADICACION: 761094003001202000000400

PONGANSE en conocimiento de la parte solicitante en el asunto referenciado, los informes de Balances allegados por el Parqueadero Caliparking Multiser SAS.

Notifíquese.

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO  
Juez

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 420cdd243cf1b3cad9a53d54446b893e7a6f866f6b9562a6f4a8779939ecc457

Documento generado en 07/12/2021 04:16:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A despacho de la señora Juez el anterior memorial, para que se sirva proveer de conformidad. Buenaventura, diciembre 7 de 2021.

El Secretario,

*OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO*

*AUTO INTERLOCUTORIO No. 891*

*PROCESO EJECUTIVO UNICA INSTANCIA*

*RAD. 761094003001-2021-00199-00*

*DTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.*

*DDO: SERVICIOS ESPECIALIZADOS DEL PACIFICO representada por ADRIANA ALDERETE SALAZAR y EN CONTRA DE RICARDO ANDRADE SALAZAR*

*JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL*

Buenaventura, siete (07) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

Mediante escrito que antecede suscrito por el apoderado del ejecutante doctor JAIME SUAREZ ESCAMILLA coadyuvado por la Representante del Banco, solicitan que se decrete la terminación del proceso por pago de las CUOTAS EN MORA, como quiera que la obligación fue puesta al día con corte al 5 de octubre de 2021, contenida en el pagaré diligenciado en hoja de seguridad No. 988010 en el cual se instrumentan las obligaciones No. 06701216000215765/05474821888441594, suscrito el 11 de diciembre de 2017, el levantamiento de las medidas cautelares y la constancia en la que se indique que los títulos valores base de ejecución, continúan vigente a favor de la entidad ejecutante.

Como quiera que no hubo lugar a estudiar la admisión de la demanda y una vez presentada se allega escrito de terminación, el despacho de conformidad con el Artículo 461 del Código General del Proceso declarará terminado el presente asunto POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA con corte al 05 de octubre de 2021.

No se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares, como quiera que las mismas no se decretaron.

Respecto al desglose del título valor con las constancias de que el crédito continúa vigente a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A., el despacho lo ordenará, pero se le requerirá al actor para que allegue los títulos valores originales objeto de ejecución, debido a que la demanda fue presentada virtualmente.

Por lo tanto, el juzgado,

**R E S U E L V E:**

*PRIMERO.- DECLARAR* terminado el presente proceso *Ejecutivo de Única Instancia*, por pago de las CUOTAS EN MORA, pagaré diligenciado en hoja de seguridad No. 988010 en el cual se instrumentan las obligaciones No. 06701216000215765/05474821888441594, suscrito el 11 de diciembre de 2017, obligación puesta al día con corte **al 05 de octubre de 2021.**

*SEGUNDO.- NO SE ORDENA* el levantamiento de las medidas cautelares, como quiera que las mismas no se decretaron.

*TERCERO.- ORDENAR* el desglose de los documentos que integran la obligación contenida en el pagaré diligenciado en hoja de seguridad No. 988010 en el cual se instrumentan las obligaciones No. 06701216000215765/05474821888441594,

suscrito el 11 de diciembre de 2017 y hágasele entrega de los mismos a la parte actora, toda vez que no se ha cancelado en su totalidad el crédito y déjense las constancias respectivas, tanto en las copias del documento base de recaudo que obra en el expediente virtual, al igual que en los originales que se le entregaran al ejecutante, la cual debe decir que este plenario se da por terminado por pago de las cuotas atrasadas hasta el corte al 05 de octubre de 2021, manifestando que la obligación continúa vigente a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A.

CUARTO.- REQUERIR al actor para que allegue al despacho personalmente en horas de oficina de 8 A.M., a 12 y de 1 P.M. a 5 P.M., o por correo certificado, el pagaré objeto de la presente acción, para proceder con las respectivas constancias de que el proceso continúa vigente a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A.

QUINTO.- ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación en el libro respectivo, toda vez que no existe mérito para continuar con las presentes diligencias.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

**Martha Elizabeth Jimenez Delgado**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56304bd599bf3b203d540344d6eca05107cf5f5f30e0f183de34a96535cc1552**

Documento generado en 07/12/2021 04:16:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, Valle, diciembre siete (07) del año dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 892

EJECUTIVO UNICA INSTANCIA

DTE: ROGELIO CUELLAR RAMIREZ

DDA: YENNY MARTINEZ MOSQUERA

RAD. 761094003001-2021-00237-00 (Libro 22 folio 479)

Por reparto realizado por la oficina judicial, correspondió conocer a este juzgado la presente demanda. De la revisión junto con la documentación arrimada, se observa:

1-En el acápite de hechos el demandante manifiesta que la pasiva se obligó a cancelar el 19 de marzo de 2020, pero revisado el título valor la fecha de exigibilidad es el 20 de marzo de 2020.

2-En el acápite de pretensiones el demandante solicita intereses de mora a partir del 20 de marzo de 2020, fecha de exigibilidad del título valor, cuando debe solicitarlos a partir del día siguiente, es decir 21 de marzo de 2020.

3- Referente a la solicitud de medidas cautelares, debe indicar donde se encuentra ubicado el bien inmueble objeto de embargo, solo aportó la matrícula inmobiliaria.

Igualmente debe indicar si las cuentas a embargar son de ahorros o corriente.

Por lo antes expuesto, se inadmitirá la demanda y se otorgará el termino de cinco (5) días, para que el demandante subsane las falencias encontradas, so pena de rechazar dicha pretensión. (Artículo 90 Ibídem). En consecuencia, se

**R E S U E L V E :**

PRIMERO.- INADMITIR la presente demanda para un proceso ejecutivo de única instancia, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (5) días para que si a bien lo tiene, subsane los defectos que la adolece, so pena de rechazo.

TERCERO.- FACÚLTASE al doctor ROGELIO CUELLAR RAMIREZ titular de la cédula de ciudadanía No.10.123.936, tarjeta profesional de abogado No.

156519 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como endosatario en propiedad de la señora CLAUDIA LORENA GALVIS RESTREPO.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

**Martha Elizabeth Jimenez Delgado**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **649a4fc3122909e5916c191f90329a0e8386640181e4a3be621cb27f3717c928**

Documento generado en 07/12/2021 04:16:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, diciembre siete (07) de dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO: EJECUTIVO DE PRIMERA INSTANCIA**  
**DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA SA**  
**DEMANDADO: OMAR LEONARDO CANDELO CARDENAS**  
**RADICACION: 76109400300120210023100**

Reunidas las formalidades de los arts. 82 y 422 del C.G. del P., se procederá a librar mandamiento de pago en la forma pedida si fuere procedente o en el que considere el Juzgado, de conformidad con lo normado en el art. 430 ejusdem.

Razón por la cual el Juzgado

**R E S U E L V E :**

**PRIMERO.** - Librar Mandamiento Ejecutivo de Pago a favor del **BANCO DE BOGOTA SA NIT.No. 86000296404** y en contra de **OMAR LEONARDO CANDELO CARDENAS con C.C. 14476037**, por las siguientes sumas de dinero así:

1.- Por la suma de OCHENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS (\$83.841.412.00) MCTE., como capital contenido en el Pagaré No. 14476037 del 11 de noviembre de 2021.

2.- Por los intereses moratorios liquidados en forma fluctuante, desde el 12 de noviembre de 2021 hasta que se efectúe el pago completo de lo adeudado.

3.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

**SEGUNDO. DECRETAR** el embargo de los depósitos bancarios presentes o futuros que tenga o llegare a tener el señor OMAR LEONARDO CANDELO CARDENAS, en cuentas corrientes, de ahorro, certificado de depósitos a término o cualquier otro título financiero, en los siguientes bancos y corporaciones a nivel nacional: BBVA, BANCOLOMBIA, POPULAR, OCCIDENTE, BOGOTA, AV VILLAS, BCSC COLMENA, DAVIVIENDA, BANCOOMEVA, e ITAU,

Se limita el embargo en la suma de \$170.000.000.00

Líbrese el oficio circular, con las prevenciones de ley.

**TERCERO.** - Ordenar la notificación personal de la presente providencia a la parte demandada, advirtiéndoles que dentro de los cinco (5) días siguientes deben pagar la obligación que se les cobra (art. 431 C. G.P.) o en su defecto tienen diez (10) días para que presenten las excepciones que consideren tener a su favor (art. 442 ibidem), para lo cual se les hará entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

**CUARTO.**- ADVERTIR a la parte solicitante, que en razón a las disposiciones contenidas en el Decreto 806 del 4-06-2020, normativa que permite la presentación de la demanda y sus anexos por medios electrónicos, al continuar en su poder el

título valor que sirve de base para la demanda, serán responsables de su cuidado , conservación y custodia, hasta tanto sea aportada en forma física al proceso, debiendo obrar en apego al principio de buena fe y el artículo 78 del C.-G.P., así como abstenerse del ejercicio de otra acción con dicho título.

**QUINTO.** - RECONOCER personería a la doctora PAOLA VANESSA MCBROWN TREFFRY, abogada en ejercicio, identificada con la C.C. # 66747809 y la T.P.No. 103692 del C.S.J., como apoderada de la parte actora, quien allega el correo electrónico [paola@mcbrownabogados.com](mailto:paola@mcbrownabogados.com)

**SEXTO.** - TENGANSE como autorizados a las personas relacionadas en la demanda, para revisión de la misma y retiro de oficio y despachos comisorios.

Notifíquese y cúmplase

**MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO**  
**Juez**

Firmado Por:

**Martha Elizabeth Jimenez Delgado**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08ac40783e5e9d70e606f467fc8e60a84a88322abea6a1a44c188e772cd2ad58**

Documento generado en 07/12/2021 04:16:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, diciembre siete (07) de dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO:** EJECUTIVO DE PRIMERA INSTANCIA  
**DEMANDANTE:** WILMER ESCOBAR GAVIRIA  
**DEMANDADO:** ANGIE LORENA PULIDO POLANCO y  
CRISTIAN CAMILO RAMOS  
**RADICACION:** 76109400300120210023900

Reunidas las formalidades de los arts. 82 y 422 del C.G. del P., se procederá a librar mandamiento de pago en la forma pedida si fuere procedente o en el que considere el Juzgado, de conformidad con lo normado en el art. 430 ejusdem.

Razón por la cual el Juzgado

### **R E S U E L V E :**

**PRIMERO.** - Librar Mandamiento Ejecutivo de Pago a favor del señor **WILMER ESCOBAR GAVIRIA con C.C. No. 16491.279** y en contra de **ANGIE LORENA PULIDO POLANCO con C.C. 10814072142 y CRISTIAN CAMILO RAMOS con C.C.No.1107067734**, por las siguientes sumas de dinero así:

1.- Por la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$45.000.000.00) MCTE., como capital contenido en una letra de cambio de fecha 15 de julio de 2021.

2.- Por los intereses moratorios liquidados en forma fluctuante, desde el 16 de septiembre de 2021 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

3.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

**SEGUNDO. DECRETAR** el embargo y secuestro de la quinta (5ª) parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devengue la señora **ANGIE LORENA PULIDO POLANCO**, y el señor **CRISTIAN CAMILO RAMOS**, como docentes adscritos a la Secretaría de Educación de la Gobernación del Valle del Cauca.

**TERCERO. – DECRETAR** el embargo y secuestro de la quinta (5ª) parte que exceda del salario mínimo mensual vigente que devengue la señora **ANGIE LORENA PULIDO POLANCO**, y el señor **CRISTIAN CAMILO RAMOS**, como funcionarios de la Secretaría de Planeación de la Alcaldía del Municipio de Dagua Valle.

**CUARTO. - DECRETAR** el embargo de los depósitos bancarios presentes o futuros que tenga o llegare a tener los demandados **ANGIE LORENA PULIDO POLANCO y CRISTIAN CAMILO RAMOS**, en cuentas corrientes, de ahorro, certificado de depósitos a término o cualquier otro título financiero, en los siguientes bancos y corporaciones a nivel nacional: **BBVA, BANCOLOMBIA, POPULAR, OCCIDENTE, BOGOTA, AV VILLAS, CAJA SOCIAL, SCOTIA BANK, COLMENA, DAVIVIENDA, BANCOOMEVA, CITY BANK, HELM BANK, TUYA SA, y BANCAMIA.**

Se limita el embargo en la suma de \$90.000.000.00

Librense los oficios respectivos, con las prevenciones de ley.

**TERCERO.** - Ordenar la notificación personal de la presente providencia a las partes demandadas, advirtiéndoles que dentro de los cinco (5) días siguientes deben pagar la obligación que se les cobra (art. 431 C. G.P.) o en su defecto tienen diez (10) días para que presenten las excepciones que consideren tener a su favor (art. 442 ibidem), para lo cual se les hará entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

**CUARTO.**- ADVERTIR a la parte solicitante, que en razón a las disposiciones contenidas en el Decreto 806 del 4-06-2020, normativa que permite la presentación de la demanda y sus anexos por medios electrónicos, al continuar en su poder el título valor que sirve de base para la demanda, serán responsables de su cuidado, conservación y custodia, hasta tanto sea aportada en forma física al proceso, debiendo obrar en apego al principio de buena fe y el artículo 78 del C.-G.P., así como abstenerse del ejercicio de otra acción con dicho título.

**QUINTO.** - RECONOCER personería al doctor JUNIOR GUSTAVO ARAGON VALENZUELA, abogado en ejercicio, identificado con la C.C. # 1111770295 y la T.P.No. 336130 del C.S.J., como apoderado de la parte actora, quien allega el correo electrónico [gustavoaragonvalenzuela@gmail.com](mailto:gustavoaragonvalenzuela@gmail.com)

Notifíquese y cúmplase

**MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO**  
**Juez**

Firmado Por:

**Martha Elizabeth Jimenez Delgado**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddd65a7ff872d1810c130a24f0eae34e0a7b37665892e1558ade51418b080616**

Documento generado en 07/12/2021 04:16:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A despacho de la señora Juez el escrito que antecede, sobre terminación del proceso presentada por la parte actora. Sírvase proveer. Buenaventura, diciembre 07 de 2021.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 896

*EJECUTIVO PRIMERA INSTANCIA*

*DTE: BANCO COOMEVA S.A. – BANCOOMEVA S.A.*

*DDA: GLADYS EMILSEN ESCUDERO SANCHEZ*

*Rad. 761094003001-2021-00085-00 (Libro 22 folio 327)*

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, Valle, diciembre siete (07) del año dos mil veintiuno (2021).

Mediante escrito que antecede la apoderada de la entidad demandante, con la coadyuvancia de la demandada, solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y la entrega de los depósitos judiciales a la pasiva en caso de que existan para este asunto.

Por ser procedente, el Juzgado,

**R E S U E L V E:**

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo singular de primera instancia, adelantado a través de apoderada por BANCO COOMEVA S.A.- BANCOOMEVA S.A., en contra de la señora GLADYS EMILSEN ESCUDERO SANCHEZ, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, de conformidad con el artículo 461 del Código General del proceso.

SEGUNDO.- ORDENASE el levantamiento de las medidas previas aquí decretadas. Líbrense los respectivos oficios.

TERCERO.- En caso de que existan depósitos judiciales para este asunto, hágasele entrega a la demandada o a quien autorice.

CUARTO.- ORDENASE el desglose de los documentos que sirvieron de base de ejecución en este proceso, a costa y a favor de la parte demandada.

QUINTO.- Renunciada términos de notificación y ejecutoria de auto favorable.

SEXTO: En firme esta providencia, ARCHIVAR el expediente previa cancelación de su radicación y nota de cancelado en el documento base de recaudo.

SEPTIMO.- Agregar a los autos los memoriales que se resuelven y sus respectivos anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

**Martha Elizabeth Jimenez Delgado**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c42a94dabffd98dcc6a5ed5e3e2dc47751c8d4c16e5bd2edc67a13fa8799cab**

Documento generado en 07/12/2021 04:16:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez el memorial que antecede, para que se sirva proveer de conformidad. Buenaventura, diciembre 7 de 2021.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, diciembre siete (07) del año dos mil veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO PRIMERA INSTANCIA

Demandante: BANCOLOMBIA S.A

Demandado: SAMUEL ABDIAS GAMBOA DCROZ

RAD. 76-109-40-03-001-2020-00019-00

Mediante memorial que antecede el doctor PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO apoderado del demandante, manifiesta al despacho que renuncia al poder a él otorgado por dicha entidad.

De igual manera declara que su poderdante se encuentra a PAZ Y SALVO por concepto de honorarios y aporta la comunicación enviada a su poderdante en ese sentido.

Como quiera que la solicitud es procedente, el despacho accederá a ello en forma favorable. Por lo antes expuesto, el Juzgado,

*RESUELVE:*

*PRIMERO.- ACEPTAR* la renuncia al poder conferido por la parte demandante dentro del presente proceso, presentada por el doctor PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO, por así manifestarlo el memorialista.

*SEGUNDO.- TENGASE* declarado al doctor PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO a PAZ Y SALVO con la entidad demandante por concepto de honorarios profesionales.

**TERCERO.- AGRÉGUENSE** a los autos el escrito que se atiende y sus respectivos anexos.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO**

**Firmado Por:**

**Martha Elizabeth Jimenez Delgado**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 001**

**Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffcc4f995efe7a1eb3bffadb22fc44999f15d297cb09cd8c1f4d6f7cd830619d**

Documento generado en 07/12/2021 04:16:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>